



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Resolución 7393

RESOLUCIÓN No. 7393

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

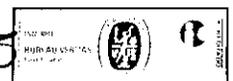
En uso de las facultades delegadas por la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 , 1541 de 1978 y 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 3809 del 05 de Junio de 2009, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades por la emisión de fuentes contaminantes relacionadas con vertimientos, a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, ubicada en la KR 68 D No 39 F 58 Sur de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.

Que mediante Concepto Técnico No 12885 del 10 de agosto de 2010, por el cual se evaluaron los radicados: 2009ER46666 del 18 de septiembre de 2009, 2010ER4287 del 28 de enero de 2010, 2010ER10431 del 26 de febrero de la misma anualidad remitidos por la sociedad arriba citada y el reporte de caracterización enviado por la EAAB, mediante el radicado No 2010ER6072 del 05 de febrero de 2010, se consideró viable levantar temporalmente por el término de cuarenta y cinco días calendario, la medida de suspensión de actividades, impuesta mediante la Resolución 3809 de 2009, con el fin que la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, ajuste el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y realice caracterización, de sus vertimientos para completar la información requerida para el trámite de permiso de vertimientos industriales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7393

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante visita técnica efectuada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, el día 07 de Mayo de 2010, a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA y posterior evaluación de los siguientes documentos: radicado No 2009ER46666 del 18 /09/2009, mediante la cual la sociedad presentó descargos y solicitó la práctica de pruebas, con el fin de cumplir con la normatividad ambiental, presentando entre otras pruebas, el contrato con la empresa Centrobras Ltda, para la realización de las obras civiles para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, los radicados 2010ER4287 del 28/01/2010 y 2010ER10431 del 26/02/2010, por los cuales solicita la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA visita técnica a sus instalaciones con el fin de inspeccionar las obras adelantadas y dar trámite al Auto No 185 de 2010 y el radicado 2010ER6072 del 05/02/2010, por los cuales la EAAB envió los datos metodológicos de la caracterización, se emitió el Concepto Técnico No. 12885 del 10 de Agosto de 2010, y concluyó en las recomendaciones y/o consideraciones finales lo siguiente:

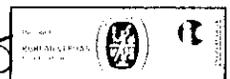
" Levantar temporalmente por el término de 45 días calendario la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución 3809 de 2009, con el fin de que el industrial ajuste el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y realice la caracterización de sus vertimientos para completar la información requerida para el trámite de permiso de vertimientos industriales".

El citado Concepto Técnico, estipuló algunas actividades que debe realizar la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, las cuales se surtirán por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, en actuación administrativa diferente a la presente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, consagra el carácter de las medidas preventivas, estableciendo que son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que a su vez el artículo 35 de la mencionada ley consagra que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7393

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

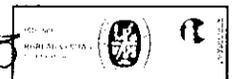
El artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 artículo 6, prevé que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

“Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974”.

Que para el caso sub-examine se encuentran todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades por la emisión de fuentes contaminantes relacionadas con vertimientos, impuesta mediante la Resolución No. 3809 del 05 de Junio de 2009, a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA y conforme a lo expuesto en el parágrafo del artículo primero de la mencionada resolución, la medida preventiva se mantendrá hasta que la sociedad de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y se profiera un pronunciamiento por parte de ésta Secretaría y en atención a las recomendaciones y/o consideraciones finales realizadas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, conforme con las conclusiones consignadas al interior del Concepto Técnico No 012885 del 10 de agosto de 2010, es viable levantar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7393

temporalmente la medida preventiva, con el fin que la sociedad de cumplimiento a las normas ambientales que le son aplicables a su actividad, en lo que se refiere a vertimientos industriales.

Que por lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, establecido en la Resolución No. 3809 del 05 de junio de 2009, a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con el Nit. 860.007.668-1.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

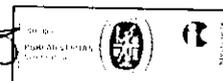
ARTÍCULO PRIMERO. Levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades por la emisión de fuentes contaminantes relacionadas con vertimientos, durante cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con el Nit. 860.007.668-1, ubicada en la KR 68 D No 39 F 58 Sur, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, contados a partir de la comunicación de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al representante legal de la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con el Nit. 860.007.668-1, señor RICARDO ANTONIO RAMÍREZ OVALLE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7.217.389, o quien haga sus veces, para que de cumplimiento a las siguientes actividades en el término establecido para el levantamiento de la medida:

1. VERTIMIENTOS:

Ajustar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y realizar la caracterización del sus vertimientos para completar la información requerida para el trámite de permiso de vertimientos industriales.

Una vez se compruebe el cumplimiento normativo en materia de vertimientos se emitirá el respectivo acto administrativo, levantando la medida preventiva de forma definitiva.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7393

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con el Nit. 860.007.668-1, señor RICARDO ANTONIO RAMÍREZ OVALLE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7.217.389, o quien haga sus veces, en la KR 68 D No 39 F 58 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D. C. a los,

26 NOV 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Mauricio Castro
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas
Aprobó, Ing. Octavio Augusto Reyes Avila
C.T. No. 12885, 10-08-2010
Exp SDA-08-09-667
ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA.

